

ANDEG-022-2025

Bogotá, D.C., Febrero 14 de 2025

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Solicitud publicación detallada de los resultados del periodo de pruebas del Art. 16 de la Res. CREG 101 069 de 2025 (Art. 40 de la Res. CREG 101 066 de 2024)

Respetado Señor Director:

En el marco del desarrollo normativo de la Resolución CREG 101066 de 2024 y su procedimiento de liquidación definido en la Resolución CREG 101069 de 2025, insistimos en lo manifestado en las comunicaciones ANDEG 109-2024, 117-2024, 002-2025 y 020-2025 sobre la importancia de llevar a cabo talleres para que los agentes conozcan de parte del operador del mercado el esquema de implementación.

Esto, dado los efectos que estamos observando desde el punto de vista de las señales de inversión por los mayores riesgos que se introducen al mercado, a la afectación del mercado de contratos, y en particular, en lo relacionado con el efecto del procedimiento planteado sobre la renta inframarginal, acorde a lo señalado por la SIC con respecto a la importancia de preservar el esquema de mercado desde la perspectiva de adecuadas señales de remuneración. En este sentido, insistimos sobre lo planteado por la Asociación en la Comunicación ANDEG-002-2025 sobre el efecto de la Resolución CREG 101066 en las señales de expansión:

"...la Resolución CREG 101 066 de 2024 y el procedimiento de liquidación planteado, vulneran el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, dado que los principios de buena fe y confianza legítima se ven afectados por el cambio de reglas en el precio de escasez, en los términos de lo manifestado por la Corte Constitucional¹: "la administración no puede repentinamente cambiar las condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados (...)". Los principios de buena fe y confianza legítima

¹ [https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/11001-03-15-000-2020-01742-00\(CA\)_20201215.htm](https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/11001-03-15-000-2020-01742-00(CA)_20201215.htm)

constituyen la base de las últimas decisiones de inexequibilidad de la Honorable Corte Constitucional en temas de inversión, en las cuales se establece que el inversionista debe gozar de un ambiente normativo razonable para acometer sus proyectos...”

Por otro lado, en la comunicación con radicado S2025001438, recibimos como respuesta por parte de la Comisión que se está evaluando la realización del taller de las Res. CREG 101066/24 y 101069/25, por ello, solicitamos que este taller debe llevarse a cabo a la mayor brevedad dado que XM se encuentra en el proceso de implementación de la mencionada resolución.

En la actualidad, existen algunos efectos que requieren precisarse desde la perspectiva del efecto de liquidación del proceso como lo relacionado con el Precio de Transacciones en Bolsa-PTB, el tratamiento de la variable Ajuste DODEFA para el cálculo y liquidación de las plantas que participan en el mercado de contratos, así como lo relacionado con el efecto de la propuesta sobre el mercado secundario de energía firme de los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.

Por su parte, consideramos fundamental que en el proceso de implementación que actualmente adelanta XM, acorde al literal B de la del artículo 40 de la Res. CREG 101 066 de 2024, es adecuado que la entidad, durante el período de pruebas, tenga en consideración la simulación de escenarios complejos de activación de diferentes niveles de precio de escasez, activación del mecanismo de sostenimiento de la confiabilidad del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento.

En particular, solicitamos que de manera oportuna se presenten los resultados de todas las pruebas que va a realizar XM desde la perspectiva del efecto sobre la liquidación de los agentes que no se acojan al esquema planteado en la Resolución CREG 101066, y en donde compruebe que los resultados no se vean afectados respecto a la regulación con la cual adquirieron sus Obligaciones de Energía Firme, y que, como hemos manifestado, tendrían impacto en la liquidación de sus compromisos con el mercado eléctrico.

En línea con lo anterior, es fundamental para ANDEG que XM presente los resultados de los cálculos de las liquidaciones de manera detallada describiendo los escenarios empleados, desde el punto de vista de la implementación para determinar los efectos a los agentes que participan en el mercado eléctrico. En este sentido, consideramos que durante el periodo de pruebas se tenga en cuenta una ventana de tiempo de los últimos 36 meses a fin de considerar periodos de alta y media hidrología en el análisis de impacto en las liquidaciones.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda

Alejandro Castañeda Cuervo

Presidente Ejecutivo

Copia:

Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM

Dra. Cecilia Maya, Gerente Mercado de Energía, XM

Dr. Omar Andrés Camacho Morales, Ministro, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Juan Carlos Bedoya, Jefe de Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales-OARE, MME